

CUANDO EL ESTADO ACOSA A LAS MUJERES. (A PROPÓSITO DEL DERECHO A UNA SEXUALIDAD NO COERCITIVA)

*María Luisa Maqueda Abreu
Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada*

Estamos asistiendo a manifestaciones crecientemente autoritarias de un poder actuarial, discriminatorio y hostil con un colectivo social, el de las trabajadoras sexuales. Más allá de las antiguas pretensiones moralizantes de épocas pasadas, que se conformaban con una tolerancia controlada bajo un orden policial siempre arbitrario, hoy nos adentramos a buen paso en una cultura institucionalizada del control que busca garantizar la legitimidad de modernas formas disciplinarias que tienen el signo de la marginación y de la exclusión social¹.

La salvaguarda de la ley y el orden es la consigna de las nuevas políticas normalizadoras que se manifiestan en un control exhaustivo del espacio público y de la inmigración ilegal. Tratándose de mujeres, el vector de opresión y persecución tenía que venir representado, una vez más, por la sexualidad. Es su comportamiento desviado en el ejercicio de una sexualidad “ilegítima”, como la llama Pheterson², el que las hace indeseables o peligrosas o, simplemente, propicias a ser víctimas de un potente sistema sancionatorio de carácter social y legal. Su total vulnerabilidad frente el estado, nacida de esa ilegitimidad, es una garantía segura de victimización y se deja ver, de modo particularmente significativo, en el ámbito de la prostitución callejera y de la prostitución migrante.

Hay infracciones que son especialmente expresivas de la idea de desorden y desorganización social, por su visibilidad innegable y por la de quienes las protagonizan, pertenecientes a sectores marginados y desposeídos. La prostitución callejera es una de ellas. No es de extrañar que le alcance el inventario de inquietudes y alarmas ciudadanas. Las prostitutas –junto a los mendigos, los vendedores ambulantes o los jóvenes desviados ...- , que se mueven y ensucian el espacio público provocando inseguridad e incomo-

.....
1 A ese “nuevo paradigma actuarial” se refiere Di Giorgi (2005) en referencia a un modelo de control que ya no busca proyectarse sobre individuos concretos sino que se expande por el tejido social incidiendo sobre *categorías* de sujetos que se perciben como un riesgo, pp. 70,72.

2 Pheterson (2009), p. 98. Véase también Rubin (2001), pp. 126 ss.

didad, se constituyen en el “símbolo vergonzante de la decadencia social y moral de la ciudad”³

Entiendo que el creciente intervencionismo en torno a la prostitución callejera tiene mucho que ver con ese conservadurismo creciente de la postmodernidad y su preocupación, profundamente antimoderna, por el retorno a los principios -esa sociedad más ordenada, más disciplinada, más controlada, a la que se refiere Garland⁴- y que tiende a transformar los problemas sociales en problemas de orden público y de seguridad pública⁵.

Encontramos ejemplos significativos de este nuevo modelo regulacionista, con tintes prohibicionistas, en el derecho comparado europeo. Me refiero a países en que el ejercicio de la prostitución no está prohibido -como sucede, por ejemplo, en Rumanía o Islandia-, ni llega a estar sometido a un reglamentarismo decimonónico con zonas de tolerancia y controles médicos o policiales sistemáticos -como en Suiza, Hungría o Letonia-, pero donde son sancionables -incluso criminalizables- algunas de sus manifestaciones externas, como la solicitud de servicios sexuales o aún la mera exhibición sexual en la calle o lugares públicos.

Por esa vía se encaminan, con sistemas más o menos rigurosos, Bélgica⁶, Irlanda, Francia, el Reino Unido⁷ Italia⁸ o España.

El ordenamiento francés, por ejemplo, justifica en exigencias de orden público la consideración como delito, ya no sólo del *racolage* consistente en provocar o incitar públicamente, también de forma pasiva, a mantener relaciones sexuales por precio, sino además la mera exhibición sexual impuesta a la vista ajena en un lugar accesible a las miradas del público⁹. Y, por las

.....
3 Ampliamente, Maqueda (2008a), pp.25 ss. Juliano (2008) habla de “limpieza de clase”, pp.111 ss.

4 Garland (2005) p. 173.

5 Como señala Virgilio (2001), p. 8.

6Según datos de Brufao (2008), p. 26.

7 Esta información proviene de un Estudio de las legislaciones de los Estados miembros del Consejo de Europa encargado en 1995 por el Grupo de Especialistas en la lucha contra la violencia contra las mujeres y publicado en Estrasburgo en 2002. Council of Europe (2002), I-II.

8 El artículo 5 de la Ley Merlin castiga a todo aquel que en lugar público invite al libertinaje de forma escandalosa, queriendo con ello proteger la moral, dice Covre (2004), p. 239. Hoy la situación ha empeorado y alcanza por igual a clientes y prostitutas que tienen prohibido ejercer en la vía pública, bajo la amenaza de multas y aún de penas de arresto de cinco a quince días. Diario “El País”, de 24 de septiembre de 2008, p. 27.

9 Sobre la llamada ley Sarkozy y la idea de seguridad que le sirve de justificación a partir de la vinculación prostitución/delinuencia, Mathieu (2003), pp. 34,35.



mismas razones, se castigan en el Reino Unido las conductas consistentes en abordar, importunar, incitar o provocar activamente a los transeúntes con la finalidad de conseguir clientes –*Loitering* y *Soliciting*– así como también las de buscar un servicio sexual en la calle desde el vehículo causando molestias públicas –*Kerb Crawling*–, supuestamente dirigidas a penalizar la demanda y que, a veces, se acompañan de otras medidas disuasorias como el cierre de calles, la instalación de circuitos cerrados de televisión e incluso el envío de cartas a los propietarios de vehículos que se han detectado circulando en la zona¹⁰.

En su análisis de género sobre los debates políticos y parlamentarios que se han sucedido en el Reino Unido desde los años ochenta acerca de la prostitución, Kantola y Squires desarrollan ese discurso prevalente del orden público, en el marco de la clásica distinción liberal entre lo público y lo privado. En ese contexto, la prostitución es presentada como un asunto de moralidad privada excepto cuando se crea una molestia ajena a través de alguna de sus manifestaciones visibles en los centros urbanos, en cuyo caso, se convierte en una afrenta a la moralidad pública que debe ser controlada y contenida. Pero el verdadero discurso va más allá del componente moral y se centra en la amenaza que las prostitutas representan para la comunidad por sus valores sexuales diferentes y su estilo de vida. “Esas rapaces humanas contaminando nuestras calles”, son las verdaderamente inculminadas por la ley en tanto que responsables del desorden y la inseguridad que se vive en el interior de la comunidad, de los disturbios causados a los residentes locales, de la atmósfera de miedo creada a mujeres y niños y del estigma social llevado a los barrios locales. Se establece un vínculo entre prostitución, criminalidad (sobre todo, relacionada con drogas) y enfermedad que llegó a plantear, en medios parlamentarios, la oportunidad de crear zonas de tolerancia para el ejercicio “cerrado” de la prostitución, finalmente descartadas en favor del incremento de los poderes de la policía a la hora de acordar la detención y custodia de las prostitutas callejeras. Una práctica disciplinaria que se va generalizando en los nuevos modelos securitarios¹¹. Covre o Virgilio nos hablan de ella en Italia, donde reciente-

10 Dan cuenta de estas dos regulaciones, Tamarit/Torres/Guardiola (2006), pp. 200.207,208.

11 El activismo de las comunidades locales en pro de la salud y la seguridad públicas habría sido determinante en este discurso sobre el orden público en el Reino Unido, según Kantola/Squires (2004), pp. 79 ss.

mente se han desbordado todas las expectativas ¹² y Mathieu en Francia ¹³.

También en el Estado español se ha dejado notar ese discurso del orden en las calles, particularmente en el ámbito municipal ¹⁴. La Ordenanza de Barcelona primero (2005) y enseguida la de Valencia (2005) o la de Bilbao (2008) sancionando “actos incívicos”¹⁵ o el viejo Plan Municipal de Madrid de 2004, recientemente renovado en la campaña de su alcalde contra la prostitución callejera bajo el falso pretexto de proteger el medio ambiente (2007), son ejemplos muy significativos del prohibicionismo característico del nuevo modelo regulacionista. El bien jurídico que se reivindica en todos los casos es la defensa de un espacio público no degradado y los términos en que se expresa es el de los derechos de los buenos ciudadanos a “no ver”¹⁶ y “transitar por las vías públicas sin ser molestados o perturbados”. Otras expresiones de apoyo son la necesidad de “mantener la convivencia” o “salvaguardar la seguridad pública” o “la salubridad”, al tiempo en que se incorporan sanciones administrativas por el ofrecimiento, solicitud, negociación o aceptación, directa o indirecta, de servicios sexuales retribuidos en las calles y espacios públicos, con condicionantes tan ambiguos como que se trate de prácticas “que excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público” (Barcelona y Bilbao) o “que alteren la

.....
12 Covre (2004) se refiere a todo un conjunto de dispositivos disciplinarios con voluntad de gobernar la prostitución, p. 240 y Virgilio (2001) afirma que el objetivo de esas iniciativas es combatir la visibilidad de la prostitución, con la pretensión de transformar un problema social en un problema de orden público y de seguridad pública, p. 8. Según recientes noticias de la prensa, de septiembre de 2008, la Ministra de Igualdad italiana ha anunciado que multará e incluso impondrá penas de cárcel a clientes y prostitutas. Roma comenzaba a imponerlas el día 19 de ese mes, según la noticia de prensa enviada por Hetaira, a que nos referiremos en las líneas siguientes.

13 Mathieu (2003), pp. 32 ss.

14 Al margen de otras fórmulas de resolución de conflictos, como las que proponen las asociaciones de defensa de los derechos de las prostitutas, como Hetaira. Véase Garaizábal en <http://pensamientocritico.org/crigar0103.htm>. También en “Negociar los espacios públicos”: Diario el País, de 2 de mayo de 1999.

15 Más detalladamente, son la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio pública de Barcelona. Ayuntamiento de Barcelona, 23 de diciembre de 2005; la Ordenanza sobre actuaciones en espacios públicos. Ayuntamiento de Valencia, 29 de diciembre de 2005 y la Ordenanza local sobre establecimientos públicos dedicados a la prostitución. Ayuntamiento de Valencia, 29 de diciembre de 2005, así como la Ordenanza Local sobre la utilización de los espacios públicos para el ejercicio de la prostitución de Bilbao, de 10 de marzo de 2008.

16 “Curioso” ese derecho ciudadano a “no ver” que la Ordenanza de Barcelona (2005) expresa en los términos de “preservar a los usuarios de las vías públicas de la inmersión obligada en un contexto visual”. Interesante la visión crítica de Borja/García Arán (2006). Ampliamente, Maqueda (2008a), pp. 25 ss.



tranquilidad y/o seguridad de los ciudadanos” (Valencia) o “el medio ambiente” (Madrid)¹⁷, de modo que quede garantizada la siempre inquietante discrecionalidad policial. La reciente campaña municipal del Ayuntamiento de Sevilla “para acabar con la violencia de género”, en el marco de su I Plan Municipal contra la prostitución y la explotación sexual (2008), que está contagiando al resto de las poblaciones andaluzas¹⁸, ha resultado ser una de las más agresivas, desafortunadas y estigmatizantes hacia las prostitutas de las que se han puesto en marcha hasta la fecha. Hetaira ha difundido un comunicado con las claves de esa campaña que merece ser conocido:

El acoso y hostigamiento a las prostitutas que captan clientela en la calle se disfraza de “campañas de sensibilización” o de “campañas de disuasión” hacia los clientes.. El lema “¿tan poco vales que tienes que pagar?”, estigmatiza aún más a quienes ejercen la prostitución, ya que parece llevar implícito que las putas no valen nada. El otro lema “el precio de la prostitución incluye: humillación, violencia, vejación ...”, al asociar dinero con humillaciones y vejaciones, parece mas una “incitación” a que éstas se den que una denuncia o llamada de alerta para evitarlas. Esto resulta más grave cuando la campaña se está haciendo desde una institución pública, que además gasta el dinero de los contribuyentes¹⁹.

En realidad, se trata de iniciativas que se limitan a reproducir una estrategia cuidadosamente diseñada desde las modernas políticas neoliberales de control, en las que lo esencial es la fragmentación social: el aseguramiento de los buenos ciudadanos a costa de los malos ciudadanos, de modo que, como afirma Bauman, el problema de la ley y el orden para algunos se traduce en una existencia pacífica –segura- para otros, en la fuerza imponente y amenazadora de la ley²⁰.

Son políticas estatales, tanto más eficaces cuanto menores son los recursos de poder de que disponen sus destinatarios²¹. Ello explica su éxito con las inmigrantes sexuales. En nombre de la supuesta protección de unos derechos

17 Críticamente, Garaizábal (2008 b), pp. 17 ss.

18 Véanse las últimas noticias de prensa aparecidas, por ejemplo, en Granada el 20 de marzo de 2009.

19 Nota de prensa, difundida por la Asociación Hetaira el 19 de septiembre de 2008 bajo el título: “Hetaira pide a las corporaciones municipales que cesen en su hostigamiento hacia las prostitutas”.

20 Literalmente, Bauman (1999), p 135.

21 Como señala Di Giorgi (2005), p.56.

que son, a la postre, los que resultan vulnerados, se desarrollan peligrosas estrategias de intervención pública que amenazan su integridad y su seguridad ²². Me refiero a políticas de control de la inmigración claramente restrictivas de los derechos de las mujeres extranjeras, por ejemplo, en cuanto a un insidioso acoso policial, frecuentes detenciones o una generalizada aplicación de medidas de expulsión. Varios estudios en el contexto español nos dan cuenta de experiencias de redadas policiales en la calle o en clubes bajo el pretexto de detener a proxenetas y chulos supuestamente sospechosos de explotación sexual: así, el de Arella/Fernández/Nicolás/Vartabedian en relación a las trabajadoras del sexo extranjeras:

Las trabajadoras sexuales nos cuentan cómo corren, huyen o se esconden cada vez que presienten la presencia policial por miedo a que les pidan los papeles, sean detenidas y se les inicie un procedimiento de expulsión. Los criterios de selección son: el color de la piel, las características étnicas o que algunos vecinos se sientan molestos por su presencia en un determinado sitio... Ello permite "eliminar" del escenario a aquellos "ilegales que molestan"²³

Casal y Mestre denuncian, por su parte, la hipocresía oficial a la hora de "vender" imágenes de operaciones de desarticulación de redes dedicadas a la explotación sexual cuando, en realidad, persiguen controlar a sus supuestas "víctimas":

Supuestamente, afirman, los controles en clubes están encaminados a la desarticulación de redes dedicadas a la explotación sexual, y así nos lo venden mediáticamente... Pero, *a priori*, pese a que el discurso abolicionista oficial y formal las categoriza como víctimas doblemente, de la explotación sexual y de las redes ..., son tratadas como culpables en virtud de su entrada al país "ilegalmente" o de permanecer en él "irregularmente"²⁴.

.....
22 Tienen razón Skobanek/Boompakdi/Janthakeero (1997), cuando alertan de los peligros de no ser cuidadosos a la hora de proponer medidas que puedan acabar obstaculizando las estrategias de supervivencia de tantas mujeres y tantos hogares a través de la emigración, p. 41.

23 Arella/Fernández/Nicolás/Vartabedian (2007), pp. 109, 113, 231 ss. Se refieren a las políticas de extranjería como "políticas punitivas", Ribas/Almeda/Bodelón, pp.27 ss.

24 Casal / Mestre (2002), 154. Y tienen razón. Cualquiera que quisiera, pudo ver hace unos meses en este país, imágenes de redadas policiales, supuestamente de control de locales sospechosos de explotación sexual, en las que, sorprendentemente, eran las mujeres -"víctimas"- las que salían esposadas con las manos a la espalda. Se trataba, claro está, de inmigrantes ilegales.



No se trata, por lo demás, de experiencias aisladas dentro de la comunidad internacional, como destaca Brussa desde TAMPEP²⁵. Volnovich da cuenta, por ejemplo, de redadas similares de prostitutas extranjeras en Alemania ²⁶ y numerosas autoras señalan estrategias alternativas de represión estatal para el control de los mujeres migrantes. Es el caso de Pheterson, que narra diferentes anécdotas en relación a prácticas de control de “ciertas” mujeres extranjeras en Estados Unidos y Japón:

Refiriéndose a dos casos concretos –el de la activista feminista y científica social tailandesa Anjana Suvarnananda y el de Anita Hill en EE.UU- , afirma la autora cómo las mujeres que migran de los países pobres a los ricos pueden ser acusadas automáticamente de prostitución sea cual sea su actividad como excusa para su expulsión o como control de sus métodos de entrada y sustento de esas mujeres y las personas con ellas relacionadas ²⁷

O de Kantola y Squires en relación al Reino Unido. Según sus investigaciones, son muchas las mujeres que, en nombre de su protección frente a los traficantes, son detenidas, arrestadas y expulsadas sumariamente del país ²⁸. También Doezema critica ese impulso “protector” que va acompañado, en estos tiempos xenófobos y antiinmigración, del deseo de “prohibir la entrada” a extranjeros indeseables. Se refiere la autora al hecho de que muchos gobiernos asiáticos están respondiendo a sus miedos al tráfico a través de disposiciones legales que restringen la libertad de movimiento de las mujeres y afirma que las deportaciones de trabajadoras del sexo son comunes en muchos países:

Cita como ejemplos, el Reino Unido, donde la policía realiza redadas en burdeles londinenses expulsando del país a trabajadoras del sexo inmigrantes u Holanda con sus miedos a la inmigración ilegal, que le ha llevado a exigir que todas/os las/os que trabajan en el sexo lleven consigo documentos de identificación, un requerimiento al que ningún otro grupo profesional se encuentra sujeto ²⁹

.....
25 Cuando se refiere a la situación de desventaja legal y social en que se encuentran las trabajadoras sexuales bajo regímenes abolicionistas o reguladores a causa de su estatus migratorio ilegal. Brussa (2004), pp. 201,203.

26 Volnovich (2006), p. 79.

27 Pheterson (2000), pp. 27 ss.

28 Se refieren, en particular, a las redadas en el SOHO de Londres y citan en su apoyo denuncias de organizaciones de mujeres acerca de esa práctica policial. Kantola/Squires (2004), p. 91.

29 Literalmente, Doezema (2004), pp. 159,160.

Y, como siempre que se imponen desde el estado políticas excluyentes, migratorias o no, se acaban consolidando grupos sociales que son constantemente cuestionados, permanentemente bajo control y, por tanto, socialmente precarios. Hay una suma de prejuicios morales, de clase, colonialistas y de género ³⁰que descansan en la afirmación de una sexualidad marginal y estigmatizada, que es la que opera aquí como justificación de esa exclusión y de la negatividad que arrastra el trabajo del sexo.

Frente a esta ideología de la intolerancia no hay más solución que el reconocimiento de derechos. Es el viejo discurso del llamado “feminismo de los derechos”, a que se refiere Holgado ³¹, que se viene oponiendo a estas prácticas estatales represivas en defensa del respeto a la dignidad y la libertad de decisión y de movimientos de las mujeres prostitutas, como derechos humanos esenciales que deben ser garantizados:

Cinco objetivos son irrenunciables: 1. Que se reconozcan el derecho a emigrar, a la libertad de movimientos y a establecer sus propios negocios; 2. Que se reconozca que la prostitución es una actividad económica legítima; 3. Que se reconozca y respete la dignidad de las prostitutas y su capacidad de decidir, sin coacciones, a qué quieren dedicarse y cómo o con quién quieren establecer acuerdos comerciales; 4. Que se negocien, teniendo en cuenta la voz de las propias prostitutas, espacios públicos donde puedan ejercer libremente la prostitución, en buenas condiciones de higiene, seguridad y tranquilidad; 5. Que se persiga a las mafias que obligan y fuerzan a mujeres a prostituirse y las explotan en régimen de esclavitud...³²

Pero hay otro discurso desconcertante, proveniente también del feminismo, que niega legitimidad, como opción sexual, a la prostitución y que, en su afán de erradicarla, acaba compartiendo –o encubriendo– esas políticas neoliberales, cada vez más invasivas, de contención y de control del comportamiento de las mujeres.

A su indiferencia ante los problemas humanos de las prostitutas y de soledad con su lucha ³³ se refería recientemente Mathieu, cuando denun-

.....
30 Sobre las prostitutas como “traidoras de género”, habría mucho que decir. Véase Osborne (2007), pp. 33 ss. y, más ampliamente, Maqueda (2009), pp. 28 ss.

31 Holgado (2008), p. 11.

32 Manifiesto contra las prácticas represivas de los Ayuntamientos frente a la prostitución callejera –en particular, contra el de Madrid, bajo el Plan contra la esclavitud sexual de 2004. Con más detalle, Briz/Garaizábal (2007), pp. 167, 168.

33 También Garaizábal (2008 a) cuando denuncia la sistemática persecución y acoso a sus



ciaba el importante cambio de actitud que el movimiento feminista abolicionista había mostrado ante dos acontecimientos similares protagonizados por mujeres prostitutas y sucedidos en Francia con veintisiete años de distancia: la ocupación de iglesias de Lyon en 1975 en protesta por la represión policial y en favor de sus derechos sociales y las movilizaciones de 2002 en contra del proyecto de ley Sarkozy sobre la criminalización de actitudes meramente pasivas en el ejercicio de la prostitución en la calle –“*racolage passif*”³⁴- y la política de expulsión de las prostitutas extranjeras. Nos cuenta la autora que, frente a la posición que adoptó el feminismo de entonces, de apoyo a las prostitutas en una campaña solidaria por “la causa general de las mujeres”, el de hoy renunció a esa alianza contra la represión estatal por considerar que podía entenderse como “una empresa de legitimación de la actividad de la prostitución”. Y concluye Mathieu: mientras que las feministas abolicionistas y las militantes de los derechos de las prostitutas se enfrentaban, el Parlamento votaba la ley de seguridad interior que preveía un pena de prisión de dos meses y una multa de 3750€ por las referidas conductas³⁵. El viejo lema de la campaña de 1975, “*nos enfants ne veulen pas que leurs mères aillent en prison*”, no sirvió esta vez para nada.

Según nos cuenta Gay, sólo unos meses después de la entrada en vigor de esta ley para la seguridad interior habían sido detenidas, sólo en París, 103 prostitutas por ese delito de *racolage passif*. De ellas, 89 que eran extranjeras, se habían beneficiado de lo que el Prefecto de esta ciudad llamaba “un trato administrativo y social”, es decir, habían sido expulsadas o estaban incursas en algún procedimiento administrativo de petición de asilo o de residencia por colaboración con las autoridades. Una primera prostituta –kosovar y en situación irregular-, condenada a dos meses de prisión había ingresado en un penal de Burdeos por sospecha de prostitución³⁶.

Esta complicidad feminista con las regulaciones discriminatorias del estado y con sus coerciones³⁷ resulta insoportable. Hay que plantear una tregua para hacer valer, como entonces, la causa de las mujeres, de todas las mujeres.

derechos fundamentales ante la indiferencia del feminismo abolicionista, p. 107.

34 El art. 225-10-1 se refiere a incitar públicamente, por cualquier medio, incluyendo una actitud pasiva a mantener relaciones sexuales a través de una remuneración. Véase, Gay (2007), p. 145.

35 Mathieu (2003), 31 a 36.

36 Gay (2007) sobre noticias recabadas de la prensa francesa, en particular de Le Monde y Libération, pp. 146,147.

37 A la que se refiere también críticamente Pheterson (2009), p. 102.

BIBLIOGRAFÍA

ARELLA, C.; FERNÁNDEZ, C.; NICOLÁS, G. y VARTABEDIAN, J. (2007): *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de los derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*, Barcelona, Virus.

BAUMAN, Z. (2000): *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Barcelona, Gedisa.

BORJA, J. y GARCÍA ARÁN, M. (2006): "La represión preventiva", en *Diario El País* (Cataluña), 3 de abril de 2006.

BRIZ, M. y GARAIZÁBAL, C., coords. (2007): *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*, Madrid, Talasa.

BRUFAO P. (2008): *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*, Madrid, Fundación Alternativas, Estudios de Progreso.

BRUSSA, L. (2004): "Migración, trabajo sexual y salud: la experiencia de TAMPEP", en OSBORNE, R. y otras (2004): *Trabajadoras del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Barcelona, Edicions Bellaterra.

CASAL, M. y MESTRE, R. (2002): "Migraciones femeninas" en DE LUCAS/TORRES, ed. (2002): *Inmigrantes: ¿cómo los tenemos?. Algunos desafíos y (malas) respuestas*, Madrid, Talasa.

COVRE, P. (2004): "De prostitutas a sex workers" en OSBORNE, R. y otras (2004): *Trabajadoras del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Barcelona, Edicions Bellaterra.

DI GIORGI, A. (2005): *Tolerancia Cero. Estrategias prácticas de la sociedad de control*, Barcelona, Virus.

DOEZEMA, J. (2004): "¡A crecer!. La infantilización de las mujeres en los debates sobre el tráfico de mujeres", en OSBORNE, R. y otras (2004): *Trabajadoras del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Barcelona, Edicions Bellaterra.

GARAIZÁBAL, C. (2008): "Las prostitutas toman la palabra. Las vicisitudes de su construcción como sujetos sociales", en HOLGADO, I. ed. (2008): *Prostituciones. Diálogos sobre sexo de pago*, Barcelona, Icaria.



GARLAND, D. (2005): *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona, Gedisa.

GAY, S. (2007): "Fórmulas jurídicas reconocedoras de los derechos profesionales de las trabajadoras sexuales" en: SERRA, R. coord. (2007): *Prostitución y trata. Marco jurídico y régimen de derechos*, Valencia, Tirant lo blanc.

HOLGADO, I. (2008): "Todas las voces para un mismo concierto feminista", en HOLGADO, I. ed. (2008): *Prostituciones. Diálogos sobre sexo de pago*, Barcelona, Icaria.

JULIANO, D. (2008): "El pánico moral y la criminalización del trabajo sexual", en HOLGADO, I. ed. (2008): *Prostituciones. Diálogos sobre sexo de pago*, Barcelona, Icaria.

KANTOLA, J. y SQUIRES, J. (2004): "Discourses Surrounding Prostitution Policies in de UK", en *European Journal of Women's Studies*, Vol. 11. Is.1.

MAQUEDA, M.L. (2008): "La intensificación del control y la hipocresía de las leyes penales", en *Jueces para la Democracia 61*, Marzo de 2008, pp. 19-29.

MAQUEDA, M.L. (2009): *Prostitución, feminismos y derecho penal*, Granada, Comares.

MATHIEU, L. (2003): « Prostituées et féministes en 1975 et 2002. L'impossible reconduction d'une alliance. Prostitution : marchés, organisation, mobilisations » en *Travail, Genre et Sociétés*, nº 10.

OSBORNE, R. (2007): "El sujeto indeseado: las prostitutas como traidoras de género" en BRIZ, M. y GARAIZÁBAL, C. coords. (2007): *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*, Madrid, Talasa.

PHETERSON, G. (2000): *El prisma de la prostitución*, Madrid, Talasa.

RIBAS, N., ALMEDA, E. y BODELÓN, E. (2005): *Rastreado lo invisible. Mujeres extranjereras en las cárceles*, Barcelona, Anthropos.

RUBIN, G.S. (2001) : « Penser le sexe. Pour una théorie radicale de la politique de la sexualité », en RUBIN, G. y BUTLER, J. (2001) : *Marché au sexe*, Paris, Epel.



SKROBANEK, S., BOONPAKDI, N. y JANTHAKKEERO Ch. (1999): *Tráfico de mujeres. Realidades humanas en el negocio internacional del sexo*, Madrid, Narcea.

TAMARIT, J.M., TORRES, N. Y GUARDIOLA, M.J. (2006): "¿Es posible una política criminal europea sobre prostitución?", en *Revista de Derecho y Proceso Penal*, Número 15.

VIRGILIO, M. (2001): "Legge e diritto", en SIGNORELLI, A. y TREPPE, M., coords. (2001): *Manuale per gli interverte nel mondo della prostituzione migrante* (Estratto), Trieste, Asterios.

VOLNOVICH, J. C. (2006): *Ir de putas. Reflexiones acerca de los clientes de la prostitución*, Buenos Aires, Topía.

